

SECCION PRIMERA

RELACION CON EL SERVICIO DE CÁMARAS DEL MINISTERIO CONSEJO SUPERIOR Y CÁMARAS HERMANAS

Como es sabido, el servicio de las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, en sus diversas actividades, tiene un carácter esencialmente técnico y científico, y por lo tanto, requiere de un personal especializado y de un equipo humano y material adecuado para el desempeño de sus funciones. En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907.

En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907. En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907.

En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907. En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907.

En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907. En consecuencia, el personal que presta servicios en las Cámaras del Ministerio de Fomento y de las Cámaras Hermanas, debe ser seleccionado y nombrado de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Mayo de 1907.